Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 860013103001 **2018-00237-00** (Ejecutivo)

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-

Demandado: Aurelio Galeano Peñaranda

Asunto: Autoriza emplazamiento – Reconoce cesión de crédito

Mocoa, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Mediante auto del 29 de octubre 2018, se resolvió denegar el emplazamiento solicitado por la parte actora con respecto al demandado, por no darse con los presupuestos del numeral 4 del artículo 291 ibídem, no obstante, el 9 de marzo de 2019, se informa el cumplimiento del requerimiento realizado por el despacho por la parte demandante, razón por la cual se autorizará el emplazamiento de Aurelio Galeano Peñaranda en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

2. El 7 de octubre de 2020, se presentó solicitud de cesión de crédito, realizada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - B.B.V.A- en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A., AECSA S.A, cesión que surtirá efectos con respecto al deudor, al momento de su

aceptación por parte del ejecutado ya sea expresa o tácita de conformidad con el artículo 1960 en concordancia con el artículo 1962 del código civil.

Es pertinente aclarar que debido a la Emergencia Sanitaria vivida en el país y teniendo en cuenta que el expediente se encontraba en forma física, no fue posible su tramitación con anterioridad, al tener que solicitar el respectivo permiso de ingreso a la sede judicial y proceder a su digitalización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. Autorizase el emplazamiento del demandado Aurelio Galeano Peñaranda, en la forma indicada en el numeral primera de la presente providencia.

Segundo. Reconózcase a Abogados Especializados en Cobranzas S.A.-AECSA S.A. - como cesionario del crédito que se encuentra actualmente a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA, en los términos anteriormente referidos.

Tercero. Reconózcase al abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles, identificado con cédula de ciudadanía número 79.397.838 y tarjeta profesional número 152.224 del C.S. de la Judicatura, para actuar en favor de los intereses de la cesionaria, como representante legal de la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
382c1b582cda58578f1e1124e502b4d5514e4281aa3ecc37df8d49346c321fb3
Documento generado en 09/07/2021 05:03:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO

Proceso:	2018-00338-00 Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)
Demandante:	Ayda Elena Vargas Rodríguez
Demandados:	QBE SEGUROS S.A. Oscar Pisso Pisso Sofonías Sánchez García COOTRANSMAYO.
Asunto:	Auto cambio de curador.

Mocoa, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto, mediante auto de 31 de mayo del año en curso se designó al abogado Edgar Leandro Morales curador *ad litem* del emplazado Oscar Pisso Pisso, dentro del proceso de la referencia, sin embargo pese a dirigirle tres comunicaciones electrónicas no se obtuvo respuesta alguna, razón por la cual es necesario proceder al nombramiento de nuevo curador.

Así las cosas, ésta judicatura, dispone:

Primero.- Nómbrese como curadora *ad litem* de Oscar Pisso Pisso a la abogada Paola Andrea Lopez, identificada con C.C. No. 1.083.883.001 y portadora de la T.P. No255.0351 del C. S. de la J., a quien se lo puede contactar al correo electrónico abg.paola.lopez@gmail.com

Remítasele comunicación para hacerle saber sobre el contenido de esta designación, para que dentro del término de tres (3) días siguientes, se pronuncie sobre su designación. Déjense las constancias respectivas.

Segundo. Requiérase al abogado Edgar Leandro Morales, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que le informa sobre el contenido de la presente providencia, se pronuncie sobre la designación realizada por este despacho judicial, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4703aca48f895c306711e53241f8a3daf3c95e34dd64e11da5713d9865f09874

Documento generado en 09/07/2021 05:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica